

Granada, Meta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2018 00266 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a lo solicitado por el apoderada de la parte ejecutante, señálese la hora de las 9:00 am del día 28 del mes de enero del 2021, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **236-34735** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal. PRIMERA LICITACIÓN.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial.

Se le recuerda al apoderado de la parte actora, que deberá allegar las publicaciones con antelación a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ecd308bcd203d0c6a0e139788a88c7909e188c5aaf20a8ed5747de074
80bb0d**

Documento generado en 25/11/2020 04:32:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2020 00062 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Revisado el plenario se tiene que, la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, observa este Despacho que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., toda vez que su apoderado no tiene la facultad de RECIBIR exigida para la procedencia de su solicitud, por tanto se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto allegue el poder correspondiente que le otorgue la mencionada facultad.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto allegue poder con la facultad de recibir conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Cumplido lo anterior pase nuevamente el proceso al despacho para resolver de fondo la petición de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6200e0d26bed131960d0aa90e2b0f443b2ee13f3efc6ad71e242a2835b24b06

5

Documento generado en 25/11/2020 04:32:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**